

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que se allega escrito presentado por el apoderado de la parte actora aportando las publicaciones de radio, prensa, constancia de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Santiago de Cali, enero 22 de 2.024.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
Rad. 7600141890032022-00-522-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 0106
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al trámite preliminar surtido, se agrega a los autos los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante, dando cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda (publicaciones de radio, prensa, constancia de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali).

A la par se agregarán y pondrán a conocimiento las respuestas ofrecidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, informe rendido por el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente.

A la par se tiene que el termino de emplazamiento venció el día 28 de agosto del año 2023, procediendo el nombramiento del Curador Ad Litem, a fin de que represente a los demandados y las personas indeterminadas que puedan creer detentar derechos sobre el bien inmueble objeto del proceso.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: *“... La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...”* por lo tanto es menester dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar Curador Ad-Litem a los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OSCAR CAMPO MAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OSCAR GARCIA VELASQUEZ, (q.e.p.d.), HUGO GARCIA VELASQUEZ, LUIS EDUARDO CANO AROS, MARIA LEONOR ESCOBAR DE OROZCO, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ, NURY OSORIO HERNANDEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE, a los autos los documentos allegados a fin de que conste en el expediente las publicaciones de radio, prensa, constancia de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno dentro del presente proceso de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que instauró la señora **SANDRA MARIA VILLEGAS CORDOBA**, contra **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OSCAR CAMPO MAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INCIERTOS**

E INDETERMINADOS DE OSCAR GARCIA VELASQUEZ, (q.e.p.d.), HUGO GARCIA VELASQUEZ, LUIS EDUARDO CANO AROS, MARIA LEONOR ESCOBAR DE OROZCO, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ Y NURY OSORIO HERNANDEZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Litem de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OSCAR CAMPO MAYA (q.e.p.d.), HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE OSCAR GARCIA VELASQUEZ, (q.e.p.d.), HUGO GARCIA VELASQUEZ, LUIS EDUARDO CANO AROS, MARIA LEONOR ESCOBAR DE OROZCO, LILI HERNANDEZ DE OSORIO, ANA PATRICIA OSORIO HERNANDEZ, EDWARD FABIO OSORIO HERNANDEZ, NUBIA OSORIO HERNANDEZ Y NURY OSORIO HERNANDEZ Y TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO respecto al bien inmueble urbano objeto del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la señora SANDRA MARIA VILLEGAS CORDOBA, al abogado MAURICIO MARTINEZ quien se identifica con la T.P. 332.752 y C.C. No. 16.918.936 de Cali, quien se localiza a través del abonado Celular: 3186498570, y correo electrónico mauriciomartinezzmm@hotmail.com.

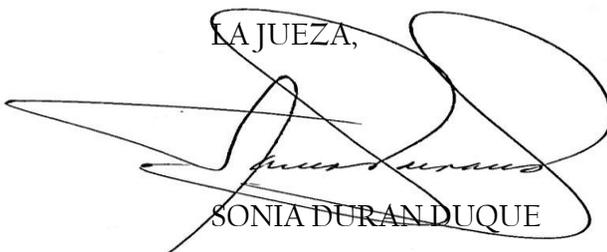
En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION.

CUARTO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de Cuatrocientos Mil (\$400.000) Pesos, M. L., que deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO: INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZA,

SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

*En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.*

Fecha: 29 DE ENERO DE 2024

A las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA